

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península en 13 del corriente me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Habiéndose notado que son varias las instancias de cabildos y particulares á que dan curso los gefes políticos con objeto de obtener el abono de asignaciones personales y de gastos del culto, alterando los trámites marcados para su instruccion y renovando los inconvenientes y abusos que se trataron de evitar en las circulares espedidas por el ministerio de gracia y justicia en 13 de enero y 20 de julio de 1844, se ha servido mandar S. M. á consecuencia de reclamacion del Sr. ministro de gracia y justicia, que se trasladen á V. E. las espresadas circulares como lo verifico de real orden comunicada por el de la gobernacion, para la debida observancia por parte de V. E. y de la *diputacion de esa provincia.*”

Ministerio de gracia y justicia.—El Sr. ministro de gracia y justicia dice con esta fecha al gobernador eclesiástico de la diócesis de Toledo lo siguiente.—Conviniendo al servicio público y al

espedito despacho de los negocios del ministerio de mi cargo, que las instancias que se dirigen á S. M. por los eclesiásticos vengan por el conducto competente é informadas por los respectivos superiores; S. M. se ha servido mandar que se observe lo siguiente: 1.º Todos los eclesiásticos de cualquier categoria ó dignidad, al dirigir sus esposiciones á la Reina, lo harán por conducto de su respectivo diocesano, quien al remitirlas á este ministerio informará acerca de ellas cuanto se les ofrezca. 2.º Las solicitudes que no vengan por el espresado conducto quedarán sin curso, á no ser que versen sobre queja contra el diocesano. 3.º Estas disposiciones regirán desde 1.º de febrero próximo. De real orden, comunicada por el Sr. ministro de gracia y justicia, lo traslado á V. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de enero de 1844.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Es copia.—Hay una rúbrica.

Ministerio de gracia y justicia.—Excmo. señor.—Con esta fecha dice de real orden el señor ministro de gracia y justicia al de hacienda lo siguiente.—Excmo. Sr.—Continuamente los prelados y gobernadores de las diócesis dirijen á la Reina solicitudes de eclesiásticos, que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales, estando limitada en muchos casos toda la instruccion de semejantes instancias al simple

oficio con que el diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta práctica es el de seguirse y terminarse en el ministerio de mi cargo un cúmulo de expedientes cuyo conocimiento mejor se adapta à la índole de las contadurías de provincia que à la de una secretaría del despacho, y cuya resolución mas bien que de la autoridad real debiera impetrarse de los gefes de la hacienda pública, sin traspasar el límite de sus atribuciones ordinarias. En otros expedientes se observa, que comenzados à instancia de los eclesiásticos ante las respectivas intendencias, se continúan sin oír el dictámen de los diocesanos y remitidos despues por la dirección del tesoro, vienen à radicar en la secretaría del cargo de V. E. mientras que la de gracia y justicia suele estar conociendo à la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el obispo ó gobernador, con grave riesgo de que recaigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecucion de instancias sobre reparacion de los templos y abono de los gastos del culto, y la buena administracion exige que se procure la uniformidad en los trámites de tales expedientes, y no se confundan las atribuciones de las oficinas de la hacienda con las peculiares de este ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los perjuicios inherentes à la práctica adoptada en la actualidad, y deseando que, para incoar, proseguir y resolver las peticiones sobre pago de cuotas que se cubren con los productos de la contribucion del culto y clero, se fije un orden que redunde en pró de la causa pública y favorezca tambien el interés de los particulares; se ha dignado mandar que en adelante se guarden las siguientes disposiciones: 1.ª Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto clero, ó al parroquial, bien sean dirigidas en cuerpo por los cabildos ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al intendente de provincia por conducto del obispo ó gobernador de la diócesis, quienes deberán esforzarlas ó negarles su apoyo, segun entendieren que son razonables ó carecen de legalidad. 2.ª Para graduar esta y el mínimo ó máximo de los haberes reclamados asi los ordinarios como las dependencias de hacienda pública, se atemperarán à las leyes de 21 de julio de 1838 y 14 de agosto de 1841, é instrucciones que las acompañan; y solo en cuanto à la asignacion anual de los párrocos, coadjutores y beneficiados observarán lo dispuesto en la circular de 20 de abril de 1842 hasta la resolución del expediente

general que se instruye sobre la materia. 3.ª El mismo curso se dará à las reclamaciones que versen sobre fondos de la administracion diocesana, reparacion de los palacios episcopales y gastos ordinarios y extraordinarios en las catedrales, colegiadas, iglesias priorales y abadías. 4.ª En el caso de que el punto sometido à la deliberacion de los intendentes pueda decidirse por el texto de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyesen oportuno, quedando à los interesados salvo el medio de acudir à la dirección del tesoro cuando notaren que en las oficinas de provincia se entorpece la instrucción de los expedientes ó se reputaren agraviados en la decision. 5.ª Remitirán los intendentes al gobierno por conducto de la espresada dirección los expedientes de consulta sobre dudas que se suscitaren, los que se formen sobre gastos extraordinarios de fábrica de las catedrales, colegiadas, abadías é iglesias priorales, y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre en la instrucción de estos últimos al respectivo gefe superior político, y procurando conciliar la uniformidad en sus dictámenes. 6.ª Para presentarse en esta secretaría de gracia y justicia instancias relativas à los asuntos de que se trata en la disposicion tercera deberán los gobernadores esponer el fundamento de ellas en los oficios de remision, y decir que las estiman razonables y no han sido atendidas ni en la intendencia ni en la dirección del tesoro. 7.ª Los prelados y gobernadores de las diócesis dirigirán à los ayuntamientos y en su caso à las diputaciones provinciales las solicitudes que versen sobre gastos del culto parroquial y para acudir à S. M. por esta secretaría, deberán espresar asimismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas à la diputacion provincial ni al ayuntamiento. 8.ª Serán devueltas à los diocesanos bajo cubierta las que en otra forma se elevaren à S. M. Ultima: De esta regla se exceptúan las instancias que hicieren los individuos del alto clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados desde octubre de 1841 hasta diciembre de 1843, mediante que por circular de 30 de enero último se reservó à la propia secretaría examinar las nóminas que abrazan la época mencionada.—Y de la propia real orden, comunicada por el Sr. ministro de gracia y justicia, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1844.—El ofi-

cial encargado de la subsecretaría, Manuel de Urbina Daoiz.—Sr. ministro de la gobernacion.

Lo que se publica en este periódico à los efectos convenientes à su cumplimiento. Madrid 23 de enero de 1846.—*Fermin Arteta.*

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Los individuos del clero parroquial de este arzobispado se presentarán à la mayor brevedad posible personalmente ó por medio de sugeto competentemente autorizado con las certificaciones de los ayuntamientos en que se acredite lo que tengan recibido en el año último por cuenta de sus respectivas asignaciones à percibir el tercio segundo de 1845; debiendo de servirles de regla que sin estas certificaciones no se puede saber lo que està satisfecho al culto y clero como abonado à los ayuntamientos à consecuencia del real decreto de 12 de setiembre del año anterior, ni liquidarse ni pagarse por esta comision el tercio segundo de dicho año.

Toledo 19 de enero de 1846.—El vocal secretario, Dr. D. Juan Garcia Palacios.

Subdelegacion de rentas de Toledo.

D. Fermin Lorenzo Rodriguez asesor subdelegado interino de rentas de esta provincia por ausencia del propietario, que de ser así el cribano del ramo dá fé.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada por la intendencia en el Boletin oficial del 25 de diciembre último, de los cuatrocientos setenta y cuatro libros que han de construirse para las oficinas del registro de hipotecas de esta provincia, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 28 del real decreto de 23 de mayo; por auto del dia de ayer hé acordado anunciarla por medio de carteles é insercion en dicho Boletin de esta provincia y la de Madrid, señalando para el primer remate el dia 20 del corriente mes de enero, para el segundo el 22 y para el tercero y último el 24 del mismo, en los estrados de esta subdelegacion, desde la hora de las diez à doce de la mañana de cada uno; teniendo entendido los licitadores que las proposiciones seràn conformes al pliego de condiciones que obra en la escribania. Dado en Toledo à 13

de enero de 1846.—*Fermin Lorenzo Rodriguez.*
—Por mandado de su merced, Pedro de Roa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ARANJUEZ.

Habiéndose cumplido con cuantas formalidades exigen las leyes y el código de comercio, ha quedado definitivamente constituida el dia 12 del corriente la compañía anónima formada por escritura pública otorgada ante el escribano D. Juan José Portal, en 2 de diciembre último, para la construccion y esplotacion del camino de hierro de Madrid à Aranjuez.

El capital de dicha compañía es de 45 millones de reales, representados por 22,500 acciones de à 2000 rs. cada una, las cuales se hallan en totalidad suscritas. Estas acciones se dividen en siete séries, à saber:

- 1.^a serie de una accion.
- 2.^a . . . de cinco.
- 3.^a . . . de diez.
- 4.^a . . . de veinte.
- 5.^a . . . de treinta.
- 6.^a . . . de cuarenta.
- 7.^a . . . de cincuenta.

Componen la junta de gobierno los señores

D. José de Salamanca, presidente.
Marqués de Remisa.
D. Carlos Sansom.
D. Nazario Carriquiri.
D. José Buschenthal.
D. Pedro Miranda.
Mr. John Abel Smith.
Mr. George Stephenson.
Sir. Joshua Wahnsley.
Mr. William Jackson.
Mr. William Mackenzie.

Y constituyen la direcion los señores

Sansom.
Buschenthal.
Miranda.

Siendo secretario de ambas el que suscribe

El Banco de la union es el depositario y banquero de la compañía.

Habiéndose terminado ya todas las operaciones preliminares, se está procediendo amigablemente á la tasacion de los terrenos que deben ocuparse y de los perjuicios que se causen á los arrendatarios, y están adoptadas las disposiciones convenientes para que las obras se empiecen asi que se hayan adquirido en debida forma los terrenos necesarios.

Las oficinas de la empresa se hallan establecidas en la carrera de San Gerónimo, núm. 29, cuarto segundo. Madrid 16 de enero de 1846.—
Serafin E. Calderon, secretario.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cabanillas de la Sierra ha señalado el término improrogable de ocho dias para que todos los propietarios, depositarios, administradores, encargados de fincas, censos y los inquilinos, colonos ó arrendatarios y aparceros que posean fincas en esta jurisdiccion presenten sus relaciones juradas con arreglo á lo prevenido en los articulos desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo último, en la secretaría de este ayuntamiento; en la inteligencia que el no lo hiciere en dicho término incurrirá en la multa marcada en el art. 24 del citado real decreto, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Serranillos, en esta provincia de Madrid; su dotacion es de cuatro reales diarios y ademas la retribucion mensual de los niños, á saber; un real los de leer, dos los de escribir y tres de aritmética, y los cuartos del sábado segun costumbre; y los que quieran solicitarlo dirijirán francas de porte sus solicitudes al señor alcalde presidente del ayuntamiento constitucional dentro del término de un mes desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletin oficial advirtiéndose que el agraciado ha de presentar el titulo competente y los demas documentos que por reales órdenes y reglamentos vigentes se tiene prevenido.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasarán á recoger el cuarto tomo de los *Misterios de Paris* y á adelantar el importe del quinto á la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion á razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 23 de enero.

Trigo de 27 á 34 rs. fanega.
Cebada de 15 á 17 id. id.
Algarrobas de 21 á 22 id. id.
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtir de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pueden acudir á esta redaccion sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán á los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiéndose que en pasando de este número se arreglarán en proporcion de los ejemplares que se pidan.

Los ejemplares sueltos se venderán á cuatro cuartos.

Los ayuntamientos que hagan pedidos por medio de sus dependientes, tendrán la bondad de remitir una nota especificando la clase de modelos que necesiten.